



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GIANCARLO CASTAÑO GALVES</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>LUZ MARÍA ARBELÁEZ BUITRAGO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AVALA NOTIFICACIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2022-00636-00</b>

Se pronuncia el despacho acerca de las gestiones de notificación personal realizadas a la demandada, en los siguientes términos:

El apoderado judicial del demandante aportó las constancias de las labores de notificación desplegadas vía correo electrónico, dirigidas a la señora Luz María Arbeláez Buitrago en los términos de la ley 2213 de 2022.

En ese sentido, se verifica que la notificación fue remitida a la dirección de correo electrónico informada en el acápite de notificaciones de la demanda ([arbelaez.lmaria@gmail.com](mailto:arbelaez.lmaria@gmail.com)), la cual es consistente con la que se encuentra registrada en la escritura pública No. 705 de la notaría cuarta de Armenia, Quindío.

Así las cosas, tal como quedó indicado en párrafos precedentes, la notificación fue enviada en los términos del inc. 3° del art. 8° de la precitada Ley, que expresa: *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Establecido lo anterior, se avalará la notificación realizada vía correo electrónico a la demandada, como quiera que se certificó mediante iniciador la constancia de entrega de la copia del mensaje de datos el 20 de octubre de 2022 a las 11:20:21, por lo tanto, se entenderá realizada el 24 de octubre siguiente a las 5:00 p.m. (2 días hábiles después) y el término de 10 días para pagar o ejercer su derecho de defensa se venció, sin manifestación alguna, el 8 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

**RESUELVE**

**AVALAR** las labores de notificación de la demandada Luz María Arbeláez Buitrago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**

Jueza

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
11 de noviembre de 2022



**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e59b3ada644753cd48245e211ad544d5e05035eb7fbec8773816b907579b80**

Documento generado en 10/11/2022 04:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**